

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 pes.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un sólo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Por el Decreto del 8 de junio de 1932 quedaron totalmente disueltas las Juntas directivas de las Cámaras agrícolas provinciales, constituyéndose las Comisiones gestoras que habían de funcionar a los efectos del despacho de los asuntos de trámite, hasta el momento de promulgar el Decreto de su reorganización.

Para que la constitución de las nuevas Cámaras oficiales represente genuinamente las fuentes de producción de la riqueza agrícola, forestal y pecuaria, en un sentido democrático adaptado a las modalidades de la realidad actual, que aleje y destruya de una vez las influencias del personalismo y posibilite la defensa de los intereses legítimos de la colectividad, es preciso que la actuación de estos organismos se traduzca en el mejoramiento de las condiciones de la vida rural, y en que la propiedad rústica se limite a cumplir en todo momento la función social y económica que corresponde al concepto de instrumento de la producción.

A tales finalidades tiende la estructura que por esta disposición se determina para las Cámaras agrícolas provinciales, en las cuales el punto de partida no es ya el recoger individuos aislados, como piezas sueltas de diferentes má-

quinas, de difícil acoplamiento, para construir con ellas un mecanismo de dudoso efecto útil para la economía del país, sino que ahora se parte de organismos con vida activa, como los Sindicatos y Asociaciones de carácter agrícola, pecuario o forestal, que representan cada uno la reunión de intereses afines y especiales, y que al congregarse en las Cámaras conservan su personalidad y características y adquieren una mayor facilidad para ampliar su radio de acción al federarse con las demás organizaciones que representen al mismo sector de la producción.

Atendiendo a estas consideraciones,

El Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, decreta lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

De las Cámaras y sus afiliados.

Artículo 1.º En cada capital de provincia se constituirá una Cámara Oficial Agrícola, con la organización, régimen y funcionamiento que se determinan en la presente disposición.

La jurisdicción de la Cámara se extenderá al territorio de la provincia.

Artículo 2.º Pertenece obligatoriamente a las Cámaras:

a) Todas las entidades domiciliadas en la provincia que hayan sido reconocidas como Sindicatos Agrícolas, conforme a la Ley de 28 de enero de 1906, o que alguna disposición especial les dé la consideración de tales, con tal que tengan vida activa en la actualidad.

b) Todas las Asociaciones de carácter agrícola o pecuario, legalmente constituidas y domiciliadas en la provincia, que estén formadas por labradores directos de la tierra, sea como propietarios, colonos o aparceros, o se dediquen a la explotación de la ganadería en fincas de puro pasto o de aprovechamientos naturales, y las de carácter forestal.

Artículo 3.º Las Cámaras Agrícolas constituidas con arreglo a la presente disposición, serán Corporaciones oficiales dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y asumirán la representación de los intereses de la clase patronal agrícola, ganadera y forestal de la provincia respectiva.

Artículo 4.º Las Cámaras Oficiales Agrícolas serán cuerpos consultivos de la Administración pública, y tendrán obligación de suministrar a las Autoridades y organismos administrativos del Estado o de las regiones los datos e informes que les sean solicitados.

Habrán de ser oídas acerca de todos los planes y proyectos de reforma agraria o disposiciones de carácter legislativo que afecten a los intereses agrícolas, pecuarios y forestales, especialmente en materia tributaria, reforma de aranceles, valoraciones, ordenanzas de Aduanas, Tratados de comercio, pesas y medidas, creación de instituciones de crédito y de seguros social-agrícolas y, en general, de todas las leyes económicas y sociales que afecten a los intereses rurales del país.

Artículo 5.º Las Cámaras Oficiales Agrícolas propondrán a la Subsecretaría de Agricultura, Industria y Comercio el Reglamento de su organización y funcionamiento interior, dentro de las bases que en la presente disposición se determinan.

Artículo 6.º Las Cámaras Oficiales Agrícolas deberán dividirse en tantas Secciones como producciones típicas o predominantes existan en la zona de su jurisdicción.

Estas Secciones funcionarán con plena autonomía en las cuestiones relacionadas con los intereses especiales que representen, pero sus acuerdos deberán ser cursados por el Comité ejecutivo y, en su caso, ratificados por la Asamblea general.

Artículo 7.º Los Sindicatos o Asociaciones que representen la mayoría de los agricultores o ganaderos de una comarca o región, podrán constituir entidades comarcales o regionales, solicitándolo del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, siempre dentro de las normas que preceptúa la presente disposición.

CAPITULO II

De las Asambleas.

Artículo 8.º Las Cámaras Oficiales Agrícolas se reunirán en Asamblea general ordinaria en las fechas que fijen en su Reglamento, que deberán ser, por lo menos, dos veces al año y en las extraordinarias que se acuerden.

Artículo 9.º Las Asambleas general s ordinarias se constituirán por el Comité directivo y

un Delegado por cada Sindicato o Asociación que forme parte de la Cámara.

Estos Delegados se designarán en Junta general reglamentaria por la entidad que hayan de representar y entre sus asociados mayores de edad, sepan leer y escribir y reúnan la capacidad que previene el Código civil.

El mandato de estos Delegados será renovado o ratificado cada año, en la fecha que determine el Reglamento de la Cámara.

Para las Asambleas extraordinarias cada una de las entidades que integran la Cámara podrá ratificar el mandato o designar un nuevo Delegado especial, elegido en la misma forma, para que las represente a los fines expresados en la convocatoria.

Artículo 10. La votación en las Asambleas se hará por el número de socios que represente cada Delegado.

Artículo 11. No podrán tomar parte en las Asambleas los Sindicatos o Asociaciones que no se hallaren funcionando legalmente con un año de anticipación a la fecha de la celebración de aquéllas, ni se computarán los votos de los socios que no llevaren doce meses, por lo menos, de antigüedad en la entidad a que pertenezcan.

Carecerán, además, de derecho de sufragio activo y pasivo las entidades que no se hallaren al corriente en el pago de las cuotas.

Artículo 12. La presidencia de la Asamblea corresponderá al que la desempeñe en el Comité directivo, actuando de Secretario el que lo sea de este último.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y los Delegados presentes emitirán el número de sufragios que corresponda al de socios con derecho a voto en la entidad que representen.

En el Reglamento interior de cada Cámara se determinarán las reglas a que hayan de ajustarse la convocatoria y celebración de las Asambleas.

CAPITULO III

Del Comité directivo.

Artículo 13. El Gobierno de la Cámara lo ejercerá un Comité directivo, cuyos miembros serán elegidos, directamente, por la Asamblea general entre sus propios Delegados y estará compuesto por un Presidente, dos Vicepresidentes y seis Vocales, como mínimo, y doce como máximo, cuyo número se determinará en la misma Asamblea general, en relación con las producciones características o predominantes en la provincia.

El Comité directivo elegido designará de su seno los Vocales que hayan de actuar como Tesorero y como Contador.

Actuará como Secretario un funcionario técnico de los Servicios Agronómicos provinciales.

Artículo 14. Serán Vocales natos de las Cámaras Oficiales Agrícolas, el Ingeniero de la Sección Agronómica, el del Servicio Forestal y el Inspector provincial de Higiene pecuaria,

Artículo 15. Serán atribuciones del Comité directivo:

a) Asumir la representación de la Cámara, cumplir los acuerdos de la Asamblea, formular los presupuestos y balances, administrar los recursos y cumplir cuantos deberes se consignen en el Reglamento interno de la misma.

b) Nombrar y separar a los empleados conforme a las normas que se establezcan en el Reglamento de cada Cámara

c) Guardar estrecha relación con las demás Cámaras Agrícolas Oficiales, para el mejor servicio de los intereses agrícolas, forestales y ganaderos.

Artículo 16. El Comité directivo de la Cámara actuará como Consejo provincial de Agricultura y, como tal, aparte de todas las que se relacionen con el gobierno y administración de la Cámara, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Cooperar a la misión encomendada a los servicios oficiales agronómicos, forestales y pecuarios, mediante una estrecha y continua relación con los mismos, a fin de lograr el mejor desarrollo de aquéllos en relación con las necesidades agrícolas, forestales y pecuarias de la provincia.

b) Servir de nexo entre los Sindicatos y Asociaciones afiliados y entre éstos y los agricultores, ganaderos, entidades y Corporaciones de la provincia y los Servicios agronómicos, pecuarios y forestales.

c) Prestar su concurso a las Jefaturas de los citados Servicios, a fin de facilitar los trabajos de divulgación, enseñanza, campos de demostración, etcétera.

d) Formular con la debida antelación nota de las aspiraciones mínimas que, en cuanto a los Servicios de las Direcciones generales de Reforma Agraria, Agricultura, Montes y Ganadería, tengan los intereses representados en la Cámara, e informar las Memorias y planes de trabajo que formulen anualmente.

e) Oír a los agricultores de la provincia en cuantas reclamaciones o quejas formulen contra los mencionados servicios del Estado y elevarlas a la Superioridad debidamente informadas.

CAPITULO IV

De las funciones, deberes y derechos.

Artículo 17. Serán funciones de las Cámaras:

1.º Solicitar de los Poderes públicos las resoluciones que estimen convenientes para el desarrollo y mejora de la agricultura e industrias derivadas, proponiendo las reformas legislativas, así como la realización de obras o implantación de servicios públicos que redunden en beneficio de la agricultura o de la ganadería.

2.º Auxiliar y cooperar con los organismos oficiales en las transacciones de productos agrícolas; utilización de pesas y medidas ilegales; inspección de la exportación de productos del campo; verificación de abonos y semillas, ya sean nacionales o extranjeros, y demás servicios propios de sus funciones.

3.º Promover y dirigir exposiciones de productos agrícolas y ganaderos, así como de las industrias derivadas.

4.º Estimular, intensificar y coordinar la lucha contra las plagas del campo, arbitrando y organizando los medios para combatirlas.

5.º Ejercitar ante los Tribunales las acciones civiles y criminales que procedan contra los falsificadores o adulteradores de los productos agropecuarios y sus derivados, así como de aquellos otros necesarios a la agricultura o ganadería.

6.º Servir de enlace entre los Sindicatos o Asociaciones de la provincia y estrechar los lazos de convivencia entre los mismos y entre los agricultores y ganaderos.

7.º Contribuir a la educación profesional y económica de los agricultores y ganaderos, creando o fomentando las instituciones docentes adecuadas y organizando cursos de especialización, publicaciones, etc., etc.

8.º Contestar a cuantas consultas y peticiones formulen los Sindicatos o Asociaciones y los agricultores y ganaderos, con referencia a cuestiones agrícolas, forestales o pecuarias, contribuciones, leyes sociales, y, en general, a cuanto afecte a la propiedad rústica, arrendamientos y vida del campo.

9.º Servir de elemento representativo de la clase patronal agrícola en todo lo que se relacione con la organización corporativa de la agricultura ante todo género de Instituciones o Corporaciones públicas, promoviendo con tal carácter y representación las solicitudes, recursos y procedimientos legales que juzguen convenientes para el interés de la producción rural.

10. Promover la constitución de Sindicatos agrícolas o Federaciones de ellos de carácter comarcal, cuando haya unidad de intereses en una zona extensa.

11. Colaborar con los Servicios oficiales directamente y por mediación de los Sindicatos o Asociaciones forestales o ganaderos, a la formación de estadísticas.

12. Procurar la creación de instituciones cooperativas de producción y consumo, con carácter de Sindicato agrícola, de toda clase de productos de la agricultura y ganadería, abonos, piensos, maquinaria agrícola, etc., así como de Cajas de ahorro y préstamo para fomentar el crédito agrícola.

13. Fundación de Bolsas de trabajo.

14. Establecer, de acuerdo con los Servicios agronómicos, forestales y pecuarios, Escuelas prácticas de Capataces, Campos de experimentación y selección de semillas, etc., y colaborar con dichos servicios en la organización de las diferentes funciones prácticas de Granjas, Paradas de Sementales, Plagas del campo, Epizootias, etc.

15. Promover todas aquellas iniciativas y trabajos que contribuyan al mejoramiento de la vida rural y al cumplimiento de la función social y económica de la propiedad rústica.

18. Se conceden a las Cámaras Oficiales Agrícolas:

a) Todos los derechos y exenciones que la Ley de 28 de enero de 1906 concede a los Sindicatos Agrícolas;

b) Las ventajas que concede el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1917, que establece el Crédito Mobiliario Agrícola, tanto en lo referente al contrato de préstamo agrícola sin desplazamiento, como en lo relativo a la creación de «Warrants», concedidos a los Sindicatos por Decreto de 30 de agosto de 1919, de la misma Presidencia.

c) Autorización para poder representar el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, bien por sí, o por delegaciones que puedan hacer las Cámaras en otros organismos locales o comarcales.

d) Representación directa en cuantos organismos centrales o provinciales creados o que se creen, que tengan relación directa o indirecta con la agricultura, los montes o la ganadería.

e) La consideración de personas jurídicas, pudiendo en su consecuencia adquirir, poseer y enajenar toda clase de bienes, así como ejercitar las acciones que enumera el artículo 38 del Código civil.

Artículo 19. Las Cámaras Oficiales Agrícolas cumplirán las siguientes obligaciones:

a) En el mes de noviembre de cada año aprobarán en Asamblea general y elevarán al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, el Presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente. Dicho Departamento dictará, respecto del mismo, la resolución que proceda, dentro del mes de diciembre inmediato.

b) En el mes de enero de cada año, las Cámaras aprobarán en Asamblea general y elevarán al expresado Ministerio, el balance cerrado en 31 de diciembre anterior y una Memoria acerca de la labor desarrollada y marca financiera de la Corporación y del funcionamiento y situación económica de cada Sindicato o Asociación afiliado a aquella, proponiendo las medidas que, en su caso, procedan para obligar a las mencionadas entidades a que cumplan sus fines o para la mayor eficacia de éstos.

c) Acompañando a la Memoria anual, las Cámaras elevarán al Ministerio, para su aprobación, el censo que haya de servir de base para ejercitar el derecho de sufragio, en el mismo año.

CAPITULO V

Régimen económico.

Artículo 20. Serán recursos de las Cámaras:

1.º Los legados, donativos y subvenciones.

2.º La cuota proporcional al número de afiliados de cada Sindicato o Asociación que fije el Reglamento de la Cámara o apruebe por mayoría la Asamblea general convocada expresamente para este objeto.

3.º Las cuotas individuales que voluntariamente aporten los agricultores y ganaderos de la provincia.

4.º El importe de un tanto por ciento (en ningún caso superior al dos), que se fijará

anualmente por la Asamblea de la Cámara sobre las cuotas de más de 25 pesetas anuales, que aplique el Tesoro en concepto de contribución territorial.

Los propietarios de fincas rústicas arrendadas vendrán obligados en todos los casos a satisfacer el límite máximo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 21. La cobranza se hará al tiempo de realizarse la recaudación de la contribución del Estado por los propios recaudadores de Hacienda, quienes liquidarán directamente con las Cámaras.

Será aplicable a la exacción de estos recursos el procedimiento de apremio administrativo a cargo de los Recaudadores de Hacienda.

Artículo 22. Las Cámaras oficiales agrícolas, al formular sus presupuestos anuales, fijarán la proporción que de sus ingresos hayan de aplicarse a las atenciones de carácter general y a las especiales de cada sector de producción constituido en Sección dentro de las mismas, en relación a la importancia de los intereses económicos que cada Sección represente.

La parte asignada a las atenciones de carácter general no podrá exceder en ningún caso del 60 por 100 del total de los ingresos presupuestados.

ARTICULOS ADICIONALES

1.º La denominación de Cámara Oficial Agrícola sólo podrá ostentarse por los organismos provinciales creados por esta disposición y, en consecuencia, queda prohibido este título para todas aquellas entidades de carácter local o comarcal constituidas bajo el nombre de Cámara Agrícola.

2.º El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio podrá imponer sanciones a las Cámaras, Sindicatos y Asociaciones que las constituyan que no cumplan sus fines o vulneren disposiciones legales.

3.º En la primera quincena del mes de enero de cada año, los Sindicatos y Asociaciones de carácter agrícola, pecuario o forestal, deberán presentar en la Jefatura del Servicio provincial de que dependan tres ejemplares del balance del año anterior, de la Memoria acerca del funcionamiento de la entidad y de la relación de socios, con las fechas de ingreso y baja de los mismos, referido todo ello al día 31 de diciembre anterior.

Uno de estos ejemplares se remitirá a la Subsecretaría de Agricultura, Industria y Comercio, por mediación de las Direcciones generales respectivas; otro a la Cámara Oficial Agrícola, a los fines del censo de asociados y electoral, y el tercero se conservará en la correspondiente Jefatura provincial para que surta los oportunos efectos con relación al Registro de Sindicatos y demás Asociaciones agrícolas del Gobierno civil.

Asimismo comunicarán en igual forma estas entidades las novedades esenciales que ocurran en el funcionamiento de las mismas durante el año.

4.º Todas las dudas, recursos e incidencias que motive la interpretación y aplicación de este Decreto, serán resueltas por la Subsecretaría de Agricultura, Industria y Comercio.

5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecidos en este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes Constituyentes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

1.º Dentro de los cinco días, a partir de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, se constituirá una Comisión organizadora formada por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, que actuará de Presidente, el del Servicio Forestal y el Inspector provincial de Higiene Pecuaria, en la cual actuará de Secretario un funcionario técnico afecto al Servicio Agronómico provincial.

Esta Comisión organizadora, una vez constituida se hará cargo, bajo inventario y acta suscrita por triplicado, de los locales, material, fondos y efectos que obren en poder de las actuales Comisiones gestoras de las Cámaras Oficiales Agrícolas.

Dicha Comisión procederá en el plazo de los diez días siguientes a su constitución, a formar el censo de los Sindicatos Agrícolas y Asociaciones de carácter agrícola pecuario o forestal domiciliadas en la provincia que tengan derecho de sufragio, conforme a las prescripciones de este Decreto, del cual se remitirá inmediatamente una copia a la Subsecretaría de Agricultura Industria y Comercio.

Una vez aprobado el Censo por la Subsecretaría de Agricultura, Industria y Comercio, el Presidente de la Comisión organizadora requerirá a las entidades que han de formar la Cámara para que designen los Delegados que han de asistir a la Asamblea general, que tendrá lugar dentro de la decena siguiente.

En esta primera Asamblea general se designará una Comisión que procederá a redactar el Reglamento interno de la Cámara el cual una vez aprobado por la misma, se elevará al Ministerio para su sanción.

Llenado este requisito, se convocará a elección del primer Comité directivo dentro de los veinte días siguientes a la fecha de su notificación.

2.º Una vez posesionado el Comité directivo, las Comisiones organizadoras de las Cámaras Oficiales Agrícolas harán entrega al mismo de los locales, material, fondos, etc., que pertenezcan a las mismas, cesando en su actuación.

3.º Los empleados que vienen prestando sus servicios en las actuales Cámaras Oficiales Agrícolas y cuya remuneración figura en los presupuestos aprobados por este Ministerio, serán respetados en sus cargos.

4.º Las provincias insulares y plazas de soberanía tendrán, a los efectos de constitución y funcionamiento de sus Cámaras, un régimen especial, manteniéndose en ellas la antigua forma de constitución, que podrá ser modificada en el Reglamento que ellas mismas propongan,

por acuerdo de su Asamblea, a la aprobación del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y tres. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(Gaceta 30 abril 1933).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.802.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

A fin de que por los Ayuntamientos de esta provincia pueda llevarse a cabo con la mayor rapidez posible el servicio estadístico referente a las liquidaciones de los presupuestos de 1932, ordenado por la Dirección general de Administración con fecha 14 del pasado mes de abril, con esta fecha se remite a los pueblos de esta provincia los necesarios impresos, que deben ser llenados con urgencia y remitidos después a este Gobierno con la mayor brevedad posible, esperando que los Alcaldes respectivos cumplirán este servicio sin dar lugar a recordatorio.

Zaragoza, 4 de mayo de 1933.

El Gobernador,

José M.º Díaz y Díaz-Villamil.

SECCION TERCERA

Núm. 2.568.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en las sesiones celebradas los días 4 y 11 de marzo último.

Sesión del día 4.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior, celebrada el día 25 de febrero último.

Reanudar las visitas de jueves y domingos a los enfermos del Hospital, sin perjuicio de consultar al señor Decano del Cuerpo facultativo de la Beneficencia antes de establecer un régimen definitivo de visitas.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del celoso y competente Médico del Hospicio de Calatayud, D. José Torner Narbona, y que se comunique de oficio a los familiares.

Nombrar Médico provisional del Hospicio de Calatayud a D. Narciso Pujalá, hasta la provisión definitiva de la vacante, y activar los trámites reglamentarios para anunciar a oposición la vacante.

Señalar los días 11, 18 y 25, a las diez y ocho horas, para la celebración de sesiones ordinarias de esta Comisión Gestora durante el mes de marzo actual.

Exceptuar de la necesidad de subasta o concurso el suministro de harina con destino al Hospital y Hospicio de esta ciudad durante el tiempo que resta del corriente año económico, y que se adquiriera por administración en las mismas condiciones y precio que han regido en las dos subastas declaradas desiertas, facultando, al efecto, al Administrador de los expresados Establecimientos, quien vendrá obligado a celebrar concursillo antes del día 25 de cada mes para la adquisición de dicho artículo en la cantidad precisa para las atenciones del mes siguiente, dando cuenta a la Corporación del resultado de cada concursillo.

Aprobar relación de facturas correspondientes a materiales ingresados en el Almacén general de Talleres durante el mes de enero último y con destino a los Establecimientos de Beneficencia, importante 50.744 pesetas.

Ejecutar obras de reparación en la Sala 4.^a del departamento de Varones del Hospicio de esta ciudad.

Proceder a nueva embaldosado de la cocina del departamento de Pensionado del Hospital y al alicatado de las paredes de la misma; así como a la reparación del water que existe en la planta baja de este departamento.

Ejecutar obras de reforma y reparación en diferentes departamentos de la Plaza de Toros.

Abonar a Miguel Bona la cantidad íntegra de 730 pesetas que en concepto de gratificación figura en el presupuesto del Hospital para los que prestan servicio en las oficinas del mencionado Establecimiento benéfico.

No mostrarse parte en el sumario que se instruye sobre supuesta tentativa de robo en los Talleres de Jardinería del Hospicio provincial, ni renunciar a la indemnización de perjuicios, y que se comuniquen este acuerdo al Juzgado a los efectos correspondientes.

Aprobar las dos nóminas de estancias siguientes: una, de 30 50 pesetas, por las causadas en la Escuela de Chamartín y Reformatorio, de Madrid, durante los meses de noviembre y diciembre últimos, por menores naturales de la provincia de Zaragoza; y otra, 7 75 pesetas, por las causadas, durante el mes de enero último, en el Reformatorio del Buen Pastor, de Zaragoza, por menores de esta provincia enviados a dicho Establecimiento por el Tribunal para niños de Huesca.

Autorizar el prohijamiento de una expósita o huérfana de las acogidas en el Hospicio provincial, de 12 años de edad, por los cónyuges Cirilo Peiro Hernando y Saturnina Estremera Pardos, vecinos de Alarba.

Idem el ingreso en el Hospicio de esta ciudad de los niños Carmen Sancho Moliner, Julián Pardos Pardos, Angeles López Muñoz y Jesús Catalán Barranco; el ingreso en el Hospicio de Calatayud, de los niños Mariano y José Escartín Gracia; el ingreso en el Hospicio de

Tarazona, de María Santos Rodrigo Miranda; autorizar la salida definitiva del Hospicio de esta ciudad, de los acogidos Vicente Alda Nogueras, Guillermo Hurtado Illo y José Gil García; conceder a Pascual Martínez Magallón, vecino de Pedrola; Angel Lamata Jiménez, vecino de San Martín de Moncayo, y Santiago Andrés Solanas, vecino de Aniñón, el socorro que tienen solicitado para atender a la lactancia de sus respectivos hijos José-Antonio, Martina y Francisca, nacidos los tres en partos dobles; conceder prórroga por tres meses del socorro de lactancia que le fué concedido a Miguel Castel Barrachina, vecino de esta ciudad, para su hija Elena, y conceder a Antonia López Oliván, vecina también de Zaragoza, el socorro que solicita para someterse al tratamiento antirrábico.

Aprobar las dos cuentas siguientes: una, importante 62 50 pesetas, de la Inspección de Talleres del Hospicio, por una corona de flores naturales para la sepultura de D. Joaquín Costa; y otra, de 50 65 pesetas, de D.^a Pilar Porroche, por trabajos de limpieza en las habitaciones del Gobierno civil.

Proceder a la reparación de la tubería del alcantarillado y demás precisas del edificio Diputación provincial.

Disponer que con cargo al capítulo VIII, artículo 9.^o del presupuesto provincial vigente, se libre al señor Depositario de fondos provinciales la cantidad de 148 20 pesetas, en concepto de ampliación de la cantidad con que esta Diputación encabezó la suscripción en favor de los pueblos damnificados por las tormentas en el pasado verano, y a efectos de contabilidad.

Autorizar a D. Pedro Pérez Aznar, vecino de Mallén, para construir tajea de paso sobre cuneta de la carretera provincial de Borja a la estación de Cortes.

Aprobar informe del señor Secretario de la Corporación, acerca de la cantidad efectiva que debía ingresar en arcas provinciales por la fianza del contratista D. Florencio Valiente Soler, incautada por la Diputación en virtud de la rescisión del contrato con dicho señor para la reparación de la carretera de Cortes a Borja.

Modificar las actas levantadas por la Inspección de cédulas personales a D.^a Andresa Mainar, D. Aurelio Miguel y D. Marcelino Martínez.

Aprobar las actas levantadas por la Inspección de cédulas a D. Pedro Cepero, D. Manuel Masip, D. Antonio Franco, D.^a Leonor Ríos, D.^a Pilar Mazón, D. Pablo Lou y D. Antonio Conde.

Anular las actas levantadas por la Inspección de cédulas a D.^a Eusebia Martínez, D. Luis Ejarque, D. Enrique Azcón, D. Antonio García, don Francisco Peirona, D.^a Mariana Alfranca, don Francisco Civera, D. José María Pellicer Briz, D. Anselmo Peña, D. Anacleto Vall, D. Felipe Pallarés, D. Hipólito Bayona, D.^a Carmen Alquézar D. Alberto Vicén Anento.

Aprobar las actas levantadas por la Inspección de cédulas personales contra las cuales no

se ha formulado reclamación dentro del plazo reglamentario.

Conceder la jubilación a los practicantes de cirugía del Hospital provincial D. Martín Loshuertos Vazco y D. Antolín Esteban Sarre.

Confirmar la designación provisional hecha por el Director de los Establecimientos de Beneficencia a favor de Miguel Torres y Antonio Gómez para sustituir a enfermeros de plantilla que se hallan enfermos.

Sesión del día 11. - Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

Gestionar de la Mancomunidad del Ebro la ejecución de las obras de un proyecto, ya aprobado, para convertir en regadío una parte del monte de Osera.

Gestionar de la Sociedad General Azucarera que la fábrica de la Puebla de Híjar aumente la contratación de remolacha para el próximo año.

Asistir a la reunión que el Comité Ejecutivo de la Mancomunidad de Diputaciones ha de celebrar el día 15 del corriente mes.

Dejar sobre la mesa, para su estudio, un dictamen de la Ponencia de Beneficencia, proponiendo la creación de una nueva categoría de plazas subvencionadas en los Sanatorios Antituberculosos y determinando normas para el ingreso en dichos establecimientos.

Desestimar solicitud formulada por D. Ignacio Coll y D. Juan Ors, no admitiendo en su consecuencia la cesión del arriendo a tercera persona de la finca, tierras de labor, propiedad del Hospital provincial, sita en término de El Burgo, en la llamada paridera del Hospital, y considerar, como lo es en la fecha, arrendatario a D. Ignacio Coll.

Modificar acuerdo de esta Corporación de 28 de enero último, por el que se fijaban las condiciones indispensables para tener derecho a las dotes legadas por D. Manuel Monares a favor de acogidos en el Hospicio, en el sentido de que para el otorgamiento de dichas dotes será condición que los acogidos que lo soliciten hayan observado en todo tiempo, dentro y fuera del Establecimiento, una conducta intachable y una gran aplicación y aprovechamiento en sus respectivos oficios o profesiones, de cuyo extremo deberá informar en cada caso la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia.

No mostrarse parte en el sumario que se instruye sobre supuesta tentativa de robo en los jardines del Hospicio, ni renunciar a la indemnización de perjuicios que pudieran corresponder, y comunicar este acuerdo al Juzgado para que surta los efectos correspondientes.

Proceder al enlosado del horno del Hospicio provincial.

Aprobar cuenta de 50'50 pesetas, del Notario D. Germán Chacártegui, por sus derechos y papel suplido en la subasta celebrada el día 17 de febrero último para contratar el suministro de harina con destino al Hospital y Hospicio de esta ciudad.

Idem las siguientes cuentas: de 46'25 pesetas, del señor Administrador de la *Gaceta de Ma-*

drid; de 33'10 pesetas, del Administrador del BOLETÍN OFICIAL de la provincia; de 61'80 pesetas, del de *La Voz de Aragón*, y de 122'50 pesetas, del de «Publicitas», S. A., todas ellas por la inserción de anuncios en los mencionados periódicos y en *El Noticiero* y *Heraldo de Aragón*, relativos a la celebración de subasta para contratar el suministro de harina con destino al Hospital y Hospicio de esta ciudad.

Aprobar cuenta, de 225 pesetas, de los señores Albareda Hermanos, por un pergamino dedicado por la Corporación al Dr. D. Vicente Gómez Salvo.

Idem id., de 35 pesetas, de «La Veneciana», S. A., por un marco para el citado pergamino.

Idem id., de 10.091'60 pesetas, por obras de reforma del pavimento y piso del dormitorio de mujeres de la nave derecha del Hospicio provincial.

Idem id., de 833 pesetas, por lactancias suministradas por la Gota de Leche a niños pobres de la provincia durante el mes de febrero último.

Idem id., de 5.768 pesetas, por estancias causadas en el Sanatorio antituberculoso de Boltaña, durante el mes de febrero último, por enfermos subvencionados por esta Corporación.

Idem las siguientes nóminas de estancias: una, importante 230 pesetas, por las causadas en la Casa de Salud de Santa Agueda, por la demente Irene Palacián, natural de la provincia de Zaragoza; otra, de 100 pesetas, por las causadas en el Instituto Pedro Mata, de Reus, por los dementes de la provincia de Zaragoza Aurora Eli-cegui y Juan Gualberto Asensio, durante el mes de febrero último; otra, de 62 pesetas, por las causadas en el Instituto Mental de la Santa Cruz, por la demente Antonia Hernando, de la provincia de Zaragoza, durante el mes de diciembre de 1932; otra, de 46 pesetas, por las causadas en el Asilo del Niño Jesús, de Valencia, durante el 4.º trimestre de 1932, por menores de la provincia de Zaragoza; y otra, de 256'50 pesetas, por las causadas en el Reformatorio del Buen Pastor y Asilo de Madres Oblatas, de Zaragoza, durante el mes de enero último, por menores de esta provincia.

Autorizar el ingreso en el Sanatorio antituberculoso de Boltaña, en clase gratuita, de Ramón Pueyo Jal.

Idem el ingreso en el Hospicio de esta ciudad, de los niños Dionisio y María de los Angeles Cruz Aleaga; la salida definitiva del Hospicio de Calatayud, del acogido Gregorio Mateo Casas; conceder a Jesús Cerra, vecino de Zaragoza, y Domingo Ansón, de Mezalocha, el socorro que tienen solicitado para atender a la lactancia de sus respectivos hijos Francisco y Juliana, nacidos en partos dobles, y a Miguel Gistas Lahera, de Boquiñeni, socorro para someter al tratamiento antirrábico a su hijo Matías.

Conceder el uso de la Plaza de Toros de esta ciudad a la Federación Local de Sindicatos, para celebrar en ella un acto de propaganda el día 19 del actual, a las diez de la mañana.

Idem al Ayuntamiento de Almonacid de la

Cuba anticipos de 17.932'59 y 4.000 pesetas, con arreglo a la Orden de 31 de enero de 1931 y a la autorización concedida por la Dirección general de Obras públicas de 10 de agosto del mismo año, respectivamente, con destino ambos a la construcción del camino vecinal, núm. 645, denominado del Km. 5 de la carretera de Belchite a la de Daroca a Almonacid de la Cuba; y acceder a lo solicitado por dicho Ayuntamiento, concediéndole la ejecución de las obras de construcción del citado camino, aceptando la designación hecha a favor de D. Manuel Barón Barber para estar al frente de dichas obras; advirtiéndole que habrá de hacerse en el presupuesto la baja media proporcional obtenida en las subastas de obras de igual clase celebradas hasta la fecha, que se eleva al 16'5372 por 100, y que deberá prestar su conformidad a la Hoja de Datos fundamentales y pliego especial de condiciones.

Informar favorablemente proyecto de línea de transporte de energía eléctrica desde Zaragoza a Morata de Jalón, presentado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza»; proyecto de transporte de energía eléctrica del Molino de Tosos a Aguilón y Tosos, presentado por «Industrial Eléctrica del Huerva», y proyecto de instalación eléctrica de suministro a Murero, Manchones y Retascón, presentado por D. Juan Antonio Iñigo, viniendo obligados los peticionarios de los dos últimos a comunicar a la Excm. Diputación la fecha en que se encuentren instaladas las referidas líneas, para inspeccionar si se hallan en las debidas condiciones antes de ponerlas en servicio.

Autorizar al señor Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales para disponer de los capataces y peones camineros afectos al servicio de dicha Sección para estar al frente de la reparación de los caminos vecinales y carreteras provinciales, con abono de las dietas diarias de 6 y 5'50 pesetas, respectivamente, cuando tengan que pernoctar fuera de su residencia oficial y con abono de los viajes que el servicio encomendado requiera.

Designar al Sr. Diputado D. Antonio Plano para que, en representación de esta Corporación, asista al acto de la recepción de las obras de construcción del puente económico número 627, sobre el río Arba, en Biota, y suscriba el acta correspondiente.

Autorizar a D. Pablo Baigorri, vecino de Mallén, para realizar obras en línea lindante con la carretera provincial de Borja a la estación de Cortes.

Aprobar cuentas, de 3.011 46 pesetas, por gastos de construcción, por administración, durante el mes de febrero último, en el camino vecinal, núm. 639, de Los Fayos por Torrellas a la carretera de Gallur a Agrada.

Conceder al Ayuntamiento de Cariñena una subvención de 500 pesetas, por el año actual, para sostenimiento de la biblioteca municipal de carácter popular.

Aprobar cuenta de 40 pesetas, de don Rafael Grilló, por una figura de bronce adquirida pa-

ra premio de un concurso organizado por Montañeros de Aragón.

Declarar la vacante de médico del Hospicio de Calatayud, producida por fallecimiento de D. José Torner; proveer mediante oposición pública dicha vacante, que se halla dotada con el haber anual de 3.500 pesetas; disponer que el Tribunal que ha de juzgar dicha oposición esté constituido por un señor Diputado provincial, que lo presidirá; un Catedrático de la Facultad de Medicina, designado por la misma, y un médico numerario del Hospital provincial, designado por el Cuerpo facultativo, interesando del señor Decano de la Facultad de Medicina y Decano facultativo de la Beneficencia provincial las designaciones a que se ha hecho mención.

Jubilación por edad al Celador del Hospicio de Tarazona, D. Joaquín Basurte Pérez, con el haber pasivo anual de 1.568'14 pesetas, y amortizar la vacante que por dicha jubilación se produce.

Desestimar instancia de D. Seraffín Cuartero, solicitando se le nombre celador del Hospicio de Tarazona, por haber sido amortizada la vacante.

Contestar instancia de D. Francisco del Río Berges, en el sentido de hallarse provista la interinidad del cargo de médico del Hospicio de Calatayud, y advirtiéndole que para tomar parte, en su día, en la oposición a la plaza, deberá solicitar una vez anunciada la convocatoria y abierto el plazo de admisión.

Conceder el traslado a Zaragoza, en la vacante por jubilación de D. Julián Gran, a D. Joaquín San Nicolás Francia, que desempeña el cargo de Secretario Contador del Hospicio de Calatayud, subordinando la fecha del traslado a la en que esté en condiciones el que haya de ser designado, de prestar sus servicios.

Aprobar balance mensual de las operaciones de contabilidad verificadas en febrero último, que arroja una existencia en Caja, en 28 del citado febrero, de 2.105.003'25 pesetas.

Modificar acuerdo de esta Corporación de 13 de febrero último, en el sentido de dejar sin efecto el acta que le fué levantada por la Inspección de cédulas a D. Julio Sánchez.

Aprobar provisionalmente defraudaciones denunciadas por la Inspección de cédulas personales.

Aprobar actas levantadas por la Inspección de cédulas personales, contra las cuales no se ha presentado reclamación dentro del plazo reglamentario.

Dejar sin efecto las actas levantadas por la Inspección de cédulas personales a D. Julián López, doña María Gallén, D. Silvestre Hernández, D. Modesto Sanz, D. José Lorente Laventana y D.^a Josefina Garrido.

Aprobar cuenta de 525 pesetas, presentada por el Inspector de cédulas, D. Angel Sampérriz, por dietas devengadas en sus servicios en Luceni.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de abril de 1933. — El Presidente, Luis Orensanz.

SECCION QUINTA

Núm. 2.715.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Zaragoza.—San Pablo.

Relación de Jurados que han sido designados por la suerte para actuar en la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, que al final se expresará, en los días que se indican.

Agapito Neñanes Santa María, San Rafael, 20.
 Norberto Yus Mercedo, Príncipe.
 Pedro Nadal Magallón, Boggiero, 84.
 Mariano Nadal García, San Pablo (Convento).
 Fernando Navarro Soria, Boggiero, 111.
 Dionisio Navarro Ruesta, M. Servet, 36.
 Eladio Rabol Dugosty, Porcel, 11.
 Fabián Nervión Sambear, Miralbueno, 35.
 José Llor Ruiz, Reconquista, 8.
 Fermín Nougues Dina, A. Aragón, 33.
 Agustín Nadal Abadía, P. Plátanos, 29.
 Francisco Nieto Tapia, Rufas, 7.
 Manuel Navarro Lobe, Turco, 16.
 José Navarro Albira, C. Piano, 53.
 Miguel Navarro Andréu, Miraflores, 7.
 José Lloret Requena, Mayoral, 7.
 Mariano Navarro Casaus, 1.º de Mayo, 52.
 Joaquín Naval Gálvez, Borderas, 26.
 Pedro Rabol Ruiz, Zurita (Médico).
 Constantino Romacha Tomás, María de Huerva.
 Mateo Yagüe Fernández, Graus, 5.
 Martín Nivela Santolaya, San Pablo, 1.
 Julián Nogueros Saludas, M. Servet, 15.
 Agustín Lloret Romea, 2 de Enero, 17 B.

Supernumerarios.

Antonio Navarro Martínez, Valenzuela, 28.
 Gregorio Naopol Jordán, Echeandía, 11.
 Ventura Navarro Lorente, M. Sancho, 52.
 Ramón Navarro Ramírez, P. Sagasta, 13.
 Procesado, delito y fecha del señalamiento;
 José Soria López, asesinato y otros, el 5 de junio a las 9 de la mañana.
 Zaragoza, veintinueve de abril de mil novecientos treinta y tres.— Francisco Cabrero.

Núm. 2.805.

Administración principal de Correos de Zaragoza.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre esta Administración Principal de Correos y la cartería de Casablanca, bajo el tipo máximo de setecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal, y con arreglo a lo que prescribe el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 21 de marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda públi-

ca de 1.º de julio de 1911; se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel de sexta clase (450 pesetas), redactadas en la forma cuyo modelo se publica, que se presenten en esta Administración Principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta las diez y siete horas del día 1.º de junio próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Correos de Zaragoza, ante el Jefe de la misma, el día 6 del mismo mes, a las once horas.

Zaragoza, 4 de mayo de 1933.— El Administrador Principal, Ignacio Boné.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo, en automóvil, entre la Administración Principal de Correos de Zaragoza y la cartería de Casablanca, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaña por separado la carta de pago que acredita haber depositado en, la fianza de ciento cincuenta pesetas.

(Fecha y firma).

Núm. 2.790.

Distrito Minero de Zaragoza.

D. José Elvira Apellániz, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del señor Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Regino Navarro Tejero, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 18 de abril de 1933, pidiendo la concesión de una Demasia para una mina de sal, con el nombre de Brillante núm. 92, sita en el término de Remolinos, paraje llamado Val de Babil, y lindante con la mina Brillante número 1.167, Brillante 2.º, núm. 1.691 bis y Real, número 214.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 5.ª de la concesión Brillante 3.º, núm. 1.691 bis, y desde él, todo el espacio franco comprendido entre las minas, Brillante 1.167, Brillante 2.ª, núm. 1.691, y Brillante 3.º, núm. 1.691 bis y Real, núm. 214.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público, para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 3 de mayo de 1933.— José Elvira.

MINISTERIO DE MARINA

Subsecretaría de la Marina civil.

Ilmo. Sr.: Existiendo actualmente plazas vacantes en el Cuerpo Auxiliar de oficinas de la Subsecretaría de la Marina civil, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del Reglamento del expresado Cuerpo de 30 de agosto próximo pasado,

Esta Subsecretaría ha dispuesto convocar a oposición para cubrir 60 plazas (ambas Secciones) de Auxiliares de oficinas, que tienen asignado un sueldo inicial de 3.500 pesetas, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los que deseen actuar en las referidas oposiciones, bien sean de uno u otro sexo, deberán acreditar: ser español, haber cumplido diez y ocho años de edad y no exceder de treinta y cinco el día de la publicación de esta disposición en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina»; carecer de antecedentes penales y tener la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

2.ª Las condiciones exigidas en la base anterior se acreditarán con los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de inscripción en el Registro civil del nacimiento del opositor, debidamente legalizada, cuando no se haya efectuado la expedición dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación del Registro de Penados y Rebeldes, expresivo de carecer de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa que acredite no tener defecto físico que le inhabilite para el desempeño del cargo, ni padecer enfermedad contagiosa, expedida por un Médico titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio.

3.ª Los que pretendan tomar parte en la oposición lo solicitarán del señor Subsecretario de la Marina civil por medio de instancia, a la que acompañarán los documentos enumerados en la base anterior, todos ellos reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre; una fotografía tamaño carnet, firmada al dorso por el interesado, y el recibo de haber abonado como derechos de examen 25 pesetas; recibo que será expedido por la Secretaría general, donde se presentarán las solicitudes todos los días laborables, a horas de oficina, desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las catorce horas del día 31 de mayo.

4.ª Examinadas las solicitudes recibidas, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, relación de los admitidos a la oposición, de los excluidos por no reunir las condiciones exigidas y de los que tengan defectos en la documentación; dando a éstos un plazo de quince días para subsanarlos.

5.ª La oposición versará sobre las materias siguientes:

a) Gramática castellana.

b) Mecanografía.

c) Práctica de oficinas.

d) Nociones de Aritmética y Geometría.

e) Nociones de Derecho administrativo.

6.ª Los ejercicios correspondientes a las materias a), b), c) y d), serán prácticos, y oral el correspondiente a la e); unos y otros se ajustarán a las siguientes normas:

a) El ejercicio de Gramática consistirá en la escritura al dictado a mano, de un párrafo de una obra que elija el Tribunal, y análisis gramatical del trozo que se señale.

b) El de Mecanografía consistirá en escritura al dictado, durante diez minutos, un trozo de una obra elegida por el Tribunal, con la velocidad, por lo menos, de 30 palabras por minuto.

c) En el ejercicio de práctica de oficinas se dará a los opositores una nota sobre asunto determinado, para que redacten una moción, un oficio o una Orden ministerial con la correspondiente minuta, y un expediente para registrarlo, previo extracto.

d) El de Aritmética y Geometría consistirá en resolver un problema de Aritmética o un ejercicio sobre las cuatro operaciones fundamentales, operando con números enteros, fraccionarios o decimales, y en la resolución de un problema de Geometría elemental consistente en la determinación de un área o volumen para el que no se necesite más conocimientos aritméticos que los que anteriormente se detallan.

e) El ejercicio oral consistirá en exponer los conocimientos que el opositor posea respecto de dos temas del programa de Derecho administrativo aprobado por Orden ministerial de 5 de octubre de 1932 (*Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 240, y *Gaceta de Madrid* del 10 de octubre), sacados a la suerte; el primero de entre los nueve primeros temas y el segundo de entre los restantes.

El Tribunal concederá a los opositores el tiempo que juzgue necesario para los ejercicios de los apartados a), c) y d).

7.ª El orden en que los opositores han de actuar se determinará por sorteo, que se efectuará ante el Tribunal de exámenes el día 15 de julio, a las diez de la mañana, en la Biblioteca de esta Subsecretaría.

8.ª Si el número de opositores no permitiera que hicieran juntos los ejercicios prácticos se dividirán en grupos, siendo los mismos los ejercicios prácticos para los opositores de cada grupo.

9.ª El llamamiento de opositores en todos los ejercicios se hará por el orden que les haya correspondido en el sorteo, fijándose cada día el número de los que hayan de actuar en el siguiente. Los que no se presenten al ser llamados para actuar, quedarán excluidos de la oposición, a no ser debido a causa muy justificada, que apreciará el Tribunal.

10. Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal acuerde.

11. El Tribunal se constituirá por un Presidente, con categoría de Jefe de Administración,

y cinco Vocales, uno de ellos Catedrático de Derecho, otro Profesor de Matemáticas, un Oficial del Cuerpo de Servicios Marítimos y un Auxiliar de oficinas de cada una de las Secciones del Cuerpo.

12. Los ejercicios se calificarán: Los del ejercicio oral, a la terminación de cada sesión, y los prácticos, después de terminados los ejercicios por todos los opositores. Si dado el número de ejercicios prácticos a examinar no fuera posible hacer la calificación en una sola sesión, se verificará cada día a la terminación del último ejercicio examinado.

La calificación tendrá lugar asignando cada miembro, comenzando por el Secretario y terminando por el Presidente, una nota comprendida entre 0 y 8. El Secretario hallará la media aritmética de todas estas notas y esa será la calificación del ejercicio.

Cuando la calificación del ejercicio resulte inferior a uno, el candidato será eliminado de la oposición.

Al terminar cada votación será expuesto al público un cuadro con el resultado de las notas obtenidas por los opositores.

13. La suma de las calificaciones obtenidas por cada opositor en todos los ejercicios que integran la oposición será la calificación definitiva.

14. Caso de resultar dos o más opositores con la misma puntuación, se determinará el orden en que deben figurar en la propuesta:

- a) Posesión de algún título académico.
- b) Por la mayor edad.

15. El Secretario del Tribunal levantará actas, que firmará el Presidente y el Secretario, en la que constarán las sesiones celebradas, los ejercicios efectuados, las calificaciones individuales y medias atribuidas en cada ejercicio a los opositores.

16. Terminadas las oposiciones el Tribunal formulará propuesta a favor de los opositores que por sus mayores calificaciones deban concedérsele las plazas anunciadas.

Madrid, 21 de abril de 1933.—El Subsecretario de la Marina civil, Leonardo Martín Echeverría.

Señor Inspector general de Personal. — Señores....

(Gaceta 28 abril 1933).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Sección de Aguas.— Trabajos Hidráulicos.

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Quinto (Zaragoza).

Hasta las trece horas del día 19 del corriente se admitirán en el Negociado de Trabajos

Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a pesetas 123.033 48.

La fianza provisional a 3.691 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Hidráulicas el día 24 de mayo actual, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en la Dirección general de Obras Hidráulicas y en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

Madrid, 2 de mayo de 1933.— P. El Director general, Eduardo N.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Se han suscitado algunas dudas en relación con la circular de esta Dirección fecha 12 de los que cursan, publicada en la *Gaceta* del 14, relativa a la estadística de presupuestos y liquidaciones, en el particular referente a éstas, y para aclararlas se publica a continuación el modelo de estado al cual deberán ajustarse los trabajos, teniendo presente que para los ingresos deberán formarse unos estados análogos, sin más que cambiar los epígrafes de los capítulos, reducir éstos a 15, poner a continuación la casilla del total y luego las dos casillas de «Pendientes de cobro», «Procedentes de ejercicios anteriores» y «Del ejercicio de 1932».

Espero del celo de V. E. se habrá de servir emplear cuantos medios sean conducentes a la realización del servicio.

Madrid, 29 de de abril de 1933.—El Director general, José Calviño.

Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta 3 mayo 1933).

Liquidación de los Presupuestos ordinarios de gastos, correspondientes al ejercicio de 1932, por Ayuntamientos y categorías de población.

	Cap. 1.º Obligaciones generales	Cap. 2.º	Cap. 3.º	Cap. 4.º	Cap. 5.º	Cap. 6.º	Cap. 7.º	Cap. 8.º	Cap. 9.º	Cap. 10.º	Cap. 11.º	Cap. 12.º	Cap. 13.º	Cap. 14.º	Cap. 15.º	Cap. 16.º	Cap. 17.º	Cap. 18.º	Cap. 19.º	PENDIENTE DE PAGO				
																				TOTAL	Procedente de ejercicios anteriores	Del ejercicio de 1932		
AYUNTAMIENTOS																								
Menos de 500 habitantes.																								
.....																								
.....																								
.....																								
.....																								
.....																								
.....																								
.....																								
.....																								
TOTAL...																								
500 a 999																								
.....																								
.....																								
.....																								
.....																								
TOTAL...																								

Núm. 2.040.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el mes de marzo de 1933.

Número de la licencia.	Fecha de la licencia.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
68	6	Bartolomé Naval Galve . . .	Zaragoza	Jornalero
69	7	José María Gavara Cortés . . .	Idem	Ebanista
70	7	Jacinto Gómez Grijalba . . .	Idem	Militar
71	10	Celso Bersabé Dionis	Lagata	Labrador
72	11	Miguel Roy Gracia	Zaragoza	Jornalero
73	11	Urbano Montañés Gil	Escatrón	Id.
74	13	Manuel Lorón Palacios	Zaragoza	Id.
75	13	Angel López Lecina	Idem	Empleado
76	13	Antonio Ferreres Alfaro	Idem	Obrero
77	16	Juan Doer Lagrem	Barcelona	Artista
78	16	Vicente Leal Saldaña	Zaragoza	Obrero
79	16	Antonio Roca Blanes	Mequinenza	Propietario
80	16	Manuel Repollés Salas	Caspe	Industrial
81	16	Fermín Júdez Sánchez	Zaragoza	Jornalero
82	16	Juan Julio Racaud Portridge.	Idem	Cesante
83	16	Vicente Calahorra Lon	Idem	Obrero
84	16	Cipriano Melero Fernández..	Idem	Id.
85	17	Francisco García Joven	Morés	Id.
86	18	Justo Lausín Vela	Ariza	Id.
87	20	Pascual Buil Escuder	Sástago	Id.
88	21	José Tactini Zanelta	Ejea	Id.
89	22	Manuel Calvete Ansón	Zaragoza	Id.
90	24	Marcelino Herrero Martínez.	Novillas	Pescador
91	25	Ricardo E. Grañén Soler	Mequinenza	Propietario
92	25	Modesto Gracia Nicolau	Idem	Id.
93	25	Manuel Pueyo Vallés	Montañana	Obrero
94	25	Mariano Monzón Gracia	Belchite	Id.
95	25	Francisco Pérez Riveres	Idem	Id.
96	28	Pascual Miana Jiménez	Ejea	Practicante
97	28	Andrés Jarque Puntos	Caspe	Jornalero
98	28	Vicente Galve Vice	Idem	Sastre
99	29	Pedro Muniesa Tomás	Zaragoza	Estudiante
100	29	Sebastián Martínez Gracia	Idem	Obrero
101	29	Pedro Manero Sarasa	Idem	Zapatero
102	29	Julio Bagüés Bagüés	Idem	Obrero
103	29	Fermín Arias Embrina	Idem	Jornalero
104	29	José Hervás Borau	Salvatierra	Sacerdote
105	30	José Serrano Soro	Zaragoza	Comercio
106	31	Franc. Abadiano Echevarría.	Salvatierra	Esquilador

Zaragoza, 1.º de abril de 1933. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 2.566.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la 1.ª quincena del mes de abril de 1933.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos en la quincena anterior	Invasiones en la quincena de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Carbunco bacterid. ^o	Sos	Sos	Equina	»	1	»	1	»
Id.	Pina	Gelsa	Id.	»	1	»	1	»
Id.	Sos	Urriés	Id.	»	1	»	1	»
Id.	Calatayud	Santa Cruz de Grío	Ovina	»	9	»	9	»
Pulmonia contagiosa.	Pina	Fuentes de Ebro . .	Porcina	1	»	»	1	»
Peste porcina	Calatayud	Calatayud	Id.	12	»	»	2	10
Sarna	La Almunia	Bárboles	Equina	4	»	1	»	3
Id.	Zaragoza	Zuera	Id.	1	»	»	»	1
Distomatosis	Ateca	Ateca	Ovina	»	1	»	1	»

Zaragoza, 20 de abril de 1933. — El Inspector provincial veterinario, Balbino López Segura.

Núm. 2.765.

Servicio de Catastro de Montes de la 17.ª Región.

Por la presente se hace saber que los líquidos definitivos del término de Daroca, son los siguientes:

Arboles de ribera: 1.ª, 338 pesetas por hectárea; 2.ª, 228 íd. íd.; 3.ª, 184 íd. íd.; 4.ª, 140 íd. íd.; 5.ª, 74 íd. íd.

Prado: única, 94 íd. íd.

Vivero: única, 998 íd. íd.

Leñas: única, 9 íd. íd.

Monte público: única, 2'31 íd. íd.

Erial pastos: 1.ª, 4 íd. íd.

Idem (Pinar 1928): 1.ª, 4 íd. íd.

Erial pastos: 2.ª, 2 íd. íd.

Idem (Pinar 1928): 2.ª, 2 íd. íd.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de 23 octubre de 1913, pudiendo interponerse reclamaciones ante esta Jefatura durante el plazo de quince días.

Zaragoza, 2 de mayo de 1933. — El Ingeniero Jefe de la 17.ª Región, Ricardo Sáenz de Cenozo.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y Bajas por Rústica y Urbana.

2.812.— Los Fayos

Apéndice al amillaramiento.

2.794.— Pozuel de Ariza

2.795.— Velilla de Jiloca

2.796.— Brea de Aragón

2.807.— Orcajo

2.808.— Utebo

2.809.— Ainzón

2.810.— Alfajarín

2.811.— Luna

2.812.— Los Fayos

2.813.— Figueruelas

2.814.— Calatorao

Liquidaciones de presupuestos y relaciones de deudoras y acreedores.

2.817.— Añón

Presupuesto ordinario.

2.815.— Orcajo

Repartimiento general.

2.798.— Retascón

Recuento general de ganadería.

2.810.— Alfajarín

2.811.— Luna

2.816.— Utebo

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.769.

CAMPIÑA PEREZ, José; de 20 años, soltero, natural de Linares (Jaén), hijo de Francisco y de María Antonia, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, procesado por la causa núm. 5 del año actual; comparecerá ante el Juzgado de Calatayud, para constituirse en prisión, por tenerlo así acordado en dicha causa, en la que ha sido declarado rebelde por auto de esta fecha, y notificarle a la vez el auto de conclusión de la misma y emplazarle en forma legal ante la Superioridad.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.761.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en juicio de faltas tramitado ante el Juzgado municipal de este distrito contra Pascual Delgado Blasco, sobre infracción de la ley de Caza, hago saber al referido denunciado apelante, cuyo actual paradero se ignora, la sentencia dictada, que en lo necesario dice así:

«Sentencia. — En Zaragoza, a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y tres: Vistos, en grado de apelación, los presentes autos de juicio verbal de faltas sobre infracción de la ley de Caza, seguidos ante el Juzgado municipal del distrito del Pilar de esta ciudad, entre partes, de la una, el ministerio Fiscal, representado en esta instancia por el Delegado de las funciones fiscales en el partido y durante su primera instancia por el fiscal municipal, y como denunciante el Guardia civil encargado de pareja del puesto de Villamayor D. Joaquín de la Rosa Alonso, y de la otra, y como denunciado, Pascual Delgado

Blasco, de 23 años de edad, casado, natural de Soria, vecino de Zaragoza, con domicilio en Olleta, doce, entresuelo.

Fallo: Que confirmando, como confirmo, la sentencia dictada por el Juez municipal suplente del distrito del Pilar de esta ciudad, en funciones de propietario, con fecha 24 de marzo último, debo condenar y condeno al denunciado Pascual Delgado Blasco, mayor de edad, vecino de Zaragoza, como autor de la falta de cazar con arma de fuego en propiedad particular, sin haberse levantado la cosecha y sin permiso escrito del dueño, a la pena de cincuenta pesetas de multa con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, a la pérdida de la escopeta ocupada y al pago de las costas causadas en ambas instancias... Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis de Paz y Rodrigo».

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a referido Pascual Delgado, cumpliendo lo mandado, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a dos de mayo de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario, P. H., Luis Valenciano.

Núm. 2.799.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José María Martín Clavería, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el Procurador don Joaquín Arnáu, en nombre del Banco Aragonés de Crédito, se sacan a la venta en primera y pública subasta, los bienes embargados al demandado D. Antonio García Sánchez, que a continuación se describen

	Pesetas.
21 carpetas de brillantes y diamantes: tasadas en junto en.	4.920
18 carpetas de perlas finas, japonesas y falsas: en	1.013
1.516 medallas oro ley, oro bajo, oro, platino y perlas, oro platino brillantes, oro y esmalte: en	20.605'50
180 pulseras distintos modelos en oro, en oro platino, brillantes, diamantes y piedras de color: en	13.724
125 gemelos, botones de pecho y botones de cuello, en oro, oro platino, brillantes, diamantes y piedras de color: en	4.809
738 pares de aretes y abridores, en oro ley, oro bajo, oro platino, brillantes, diamantes y piedras de color: en ..	20.326
310 imperdibles, alfileres de corbata y broches, en oro, oro platino, brillantes, diamantes y piedras de color: en ..	11.062

	Pesetas.
438 relojes oro ley, señora y caballero: en	26.447
569 sortijas de señora y caballero, en oro, oro platino, brillantes, diamantes y piedras de color, y chapadas: en.....	24 364'50
47 varios collares y fornituras en oro platino; carpetas de piedras de color finas dobles y falsas: en.....	776
556 piezas de plata, metal y cristal, compuestas de cubiertos, servilleteros, bandejas, vasos y juegos de café: en....	10.178
653 piezas de plata, metal, madera y cristal, compuestas de marcos, cuadros, capillas, pitilleras, puños y tazas: en.	3.365
620 piezas de plata, metal, madera y cristal, compuestas de lapiceros, navajas, estuches de escritorio, copas, sonajeros, monederos, jarrones, y Vírgenes: en.....	7.478'25
2.682 piezas de plata, metal, cristal y chapado, compuestas de collares, medallas, búcaros, polveras, alfileres, corbatas, sujetacuellos y gemelos chapados: en.....	6.341'55
9.161 piezas, compuestas de cajas de medallas, aluminio, imperdibles chapados, monederos plata y chapados, pulseras, pendientes y sortijas chapados, rosarieras y escudos en plata y en metal, placas plata y metal, madera y mármol, relojes-plata y chapados: en	13.198'20
4.863 piezas, compuestas de capillas, cajas con sortijas, pendientes, placas, estuches de escritorio, hueveras, pisapapeles, medallas y cubiertos de metal: en	16.829'25
424 piezas, compuestas de vírgenes de metal y mármol, capillas, fanales, cristal y medallas de metal: en	1.494'60
401 piezas, compuestas de vírgenes de metal y mármol, cuadros, búcaros, tazas, cafeteras, rosarieras, abrecartas, pilas y relojes despertadores metal: en	3.853
37 piezas, compuestas de muebles, vitrinas, caja de caudales, máquinas registradora y de escribir, sillas y mostradores propios para el comercio de joyería: en.....	5.866
Total	203.184'35

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala-audencia de este Juzgado, el día ocho de junio próximo, a las once, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta, hay que depositar previamente en la mesa de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, exhibiendo la cédula personal.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo preferido el postor que haga proposición a todos los bienes, y que de no haberlo se subastarán por lotes, en la forma que van detallados en este edicto.

3.º Que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, hallándose los bienes reseñados con más detalle en dicho juicio ejecutivo, que se halla de manifiesto en la Secretaría del autorizante.

4.º Que dichos bienes se hallan en poder del Depositario D. Angel Agüeras Serena, Joyero en esta ciudad, calle del Coso, treinta y tres, joyería, quien los exhibirá todos los días hábiles y horas de diez a trece.

Zaragoza, cuatro de mayo de mil novecientos treinta y tres.— José María Martín Clavería.—El Secretario, P. H., Eugenio Isaac.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.793.

Urrea de Jalón.

D. Pedro Ruiz García, Juez municipal de la villa de Urrea de Jalón;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad, y en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, se anuncia su provisión a concurso, con arreglo a las disposiciones del Decreto de 29 de noviembre de 1920 y Orden de 9 de diciembre del mismo año, por término de treinta días, a partir de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia; los solicitantes que reúnan los requisitos legales, dirigirán sus instancias con los documentos acreditativos de las circunstancias del concursante, al señor Juez de primera instancia de este partido (La Almunia de Doña Godina); advirtiéndose que este Municipio consta de 974 habitantes de hecho, y el agraciado sólo percibirá los derechos de arancel.

Dado en Urrea de Jalón a dos de mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, Pedro Ruiz.